

**LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO
DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (N° 2236.-)**

VISTO:

La necesidad de delimitar más lejos del área urbana la aplicación de fitosanitarios a los efectos de que no produzcan ningún tipo de consecuencias sobre el área urbana y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo que preceptúa nuestra norma fundamental, la Constitución Nacional, denominado principio precautorio, es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con pruebas científicas definitivas de tal riesgo.

El principio precautorio se menciona en el Artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (UE) y pretende garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente mediante tomas de decisión preventivas en caso de riesgo. No obstante, en la práctica, su ámbito de aplicación es mucho más amplio y se extiende asimismo a la política de los consumidores, a la legislación europea relativa a los alimentos, a la salud humana, animal y vegetal.

La definición del principio también debe tener impacto positivo a nivel internacional con el fin de garantizar un adecuado nivel de protección del medio ambiente y de la salud en las negociaciones internacionales. De hecho, ha sido reconocido por distintos Convenios Internacionales y figura, en particular, en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) celebrado en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que esto no impide la fumigación del área, sino que extiende el límite de 500 a 1000 metros el sector donde se puede fumigar con fitosanitarios banda verde y azul.

Que desde la Comisión de Ecología elevamos este Proyecto planteando una modificación del Artículo 4 de la Ordenanza N° 1970/10 que demarca el límite 0 para la aplicación de la Ley N° 11.273 (Ley de aplicación de fitosanitarios).

Que la Ingeniera Álvarez elevó esta recomendación al Consejo Asesor de la Comisión de Ecología para que se traslade como modificación de la citada norma, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades sancionan unánimemente la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) MODIFÍCASE el Artículo 4 de la Ordenanza N° 1907/10 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.-) DESDE el límite demarcado en el Artículo 1° y hasta los 1000 metros (mil metros), sólo se podrán realizar las aplicaciones terrestres permitidas por la Ley N° 11.273 y sus modificatorias y reglamentarias, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Solicitar autorización previa al D.E.M. con una antelación no menor a 48 horas.
- b) Presentar la correspondiente receta agronómica.
- c) Obtener la correspondiente autorización.
- d) La aplicación se realizará con la presencia del personal municipal designado para tal fin, el cual deberá observar las condiciones climáticas favorables.
- e) La aplicación sólo podrá realizarse con equipos matriculados de acuerdo a la normativa vigente.”

ARTÍCULO 2.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 04 de Abril de 2013.-